



50001 31 03 001 2020 223 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 444 C.G.P, se corre traslado del avalúo comercial del predio con matrícula inmobiliaria No 230-22596 por la suma de **\$162.619.047.62** (PDF065 página 8 al 25) y con matrícula No 230-25401 por valor de **\$394.022.222.22** (PDF 065 pagina 72 al 92) presentado por el apoderado del demandante, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Por Secretaría, comuníquesele al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, sobre la medida de embargo del crédito que se persigue en el proceso 2021 951, a través del oficio 1375 del 31 de octubre de 2023 (pdf 018), y comunicada del correo electrónico 2 de noviembre de 2023.

Con relación a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, es preciso señalar que la liquidación del crédito, si bien esta en firme, deberá actualizarse, haciéndose la imputación primero a intereses y luego a capital, de los pagos que se han efectuado al apoderado judicial y que aparecen en la foliatura.

En lo referente a la entrega de dineros, no es procedente, pues aparece un embargo del crédito en contra del aquí demandante- Celso López Estupiñán.

Por último, conforme la petición de adjudicación de los predios embargados y secuestrados, esto solo procede en los procesos que se persigue una garantía real y deberá solicitar desde el inicio de la demanda en los términos del artículo 467 del C.G.P, y como el demandante presente la adjudicación directa, deberá invocar en la etapa respectiva.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 19 de febrero de 2024, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.
CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIA